

Informe secretarial. - A Despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 855
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el despacho de entrada advierte que se tramitará en única instancia, toda vez que la causal de restitución alegada consiste únicamente en la mora en el pago de cánones de arrendamiento de conformidad con lo señalado en el Núm. 9º del artículo 384 del Código General del Proceso. Por otro lado, se observa que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 384 *ibidem*, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por la sociedad UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A. contra MARIA ELSA VÉLEZ.

2º.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G. del P.

3º.- Prevenir a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados para poder ser oída dentro del proceso. Artículo 384 Num. 4º. Inc. 2º del C.G.del P.

4º.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora JULIANA RODAS BARRAGAN, para que actúe en representación judicial de la firma demandante, en los términos del poder conferido.

5º.- **AUTORIZAR** a la abogada **DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON** para que acceda al expediente en los términos establecidos en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez

Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA
Demandado: MARIA ELSA VÉLEZ
Radicación: 2020--265
MÍNIMA CUANTÍA

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4de697bf8ebb2d27a4a2db3990874bdde6ce7ae766d95f10a293fa16b4c7e0
e**

Documento generado en 25/08/2020 09:32:09 p.m.